



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00512-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ENADIS GAVIRIA CONTRERAS

DEMANDADO: RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que mediante auto de fecha enero 26 de 2023 publicado mediante estado No. 12 del 30/01/2023, se mantuvo la contestación de la demanda realizada en nombre propio por el demandado por el término de 5 días, para que subsanara las falencias anotadas, so pena de su rechazo y de tenerla por no contestada. Vencido este término, no se recibió en secretaría pronunciamiento del demandado al respecto.

Sírvase proveer. Soledad, Febrero/13/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial, se verifica que el demandado RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, fue notificado en debida forma identificado, fue notificado a través del correo del juzgado el pasado 04-01-2023 del auto mandamiento de pago de fecha 16-12-2022, y el 10/Enero /2023 presentó un escrito a nombre propio pretendiendo contestar la demanda, el cual fue puesto en secretaría por el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias anotadas, el término feneció, sin que ejecutara la actuación que estaba a su cargo, por lo cual se rechazará la contestación de la demanda que el referido señor hiciera, aparejando como tal la falta de contestación de la misma o que la misma no sea considerada para los efectos legales derivados de dicho acto; por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado al demandado: RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con C.C. N° 78.716.403, del auto de mandamiento de pago de fecha 16/Diciembre/2022, por rechazada la contestación de la misma, consecuentemente téngase por no contestada la demanda referenciada, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra: RAUL GREGORIO GALINDO HOYOS, identificado con C.C. N° 78.716.403, por las siguientes suma de dinero: * UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$1.683.527,00); correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta Agosto 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación No. 0004 de fecha 23/Abril /2015 del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

Juzgado 1° de Familia de Montería dentro del proceso de Divorcio radicado 23001311000120140047400, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$84.177,00) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación, o se determine cosa distinta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA